

El presente documento se emite en cumplimiento del deber general y particular de proporcionar información previa a la celebración de un contrato de seguro sobre la vida, establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

INFORMACIÓN SOBRE LA ASEGURADORA

Denominación social, forma jurídica y dirección del domicilio social

MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL "FONDO DE ASISTENCIA MUTUA" DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (en adelante, MUTUALIDAD CAMINOS), es una entidad aseguradora sin ánimo de lucro que realiza la actividad aseguradora con carácter complementario al sistema público de la Seguridad Social. Está debidamente inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bajo la clave P3143. Tiene su domicilio social en la calle Almagro, número 42 (28010 - MADRID).

Estado miembro de control y supervisión

MUTUALIDAD CAMINOS está sometida al control y supervisión que el Estado español ejerce a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Legislación aplicable

La legislación aplicable a los contratos de seguro que el mutualista suscriba con MUTUALIDAD CAMINOS es la siguiente:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, que aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.
- La normativa tributaria que, en cada caso, corresponda en función de las contingencias cubiertas y los elementos personales de cada operación de seguro.
- Estatutos de MUTUALIDAD CAMINOS y las Condiciones generales y particulares que corresponda para cada contrato de seguro.

Situación financiera y de solvencia

Puede acceder al Informe de la Situación Financiera y de Solvencia de la Mutualidad y a su Memoria anual publicada en la web:

www.mutualidadcaminos.es

Instancias de reclamaciones internas y externas

El Tomador, el Asegurado, el Beneficiario, los terceros perjudicados y los derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de MUTUALIDAD CAMINOS para cualquier queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, mediante escrito dirigido a dicho Servicio, en c/ Almagro, 42 en Madrid (28010).

En caso de disconformidad con lo resuelto por el citado Servicio de Atención al Mutualista, o si no ha obtenido respuesta en el plazo de dos meses, puede acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de interponer las acciones que considere pertinentes antes la jurisdicción ordinaria, se desarrolla en el Reglamento para la Defensa del Mutualista, disponible en www.mutualidadcaminos.es, que da cumplimiento a la legislación vigente en la materia y en especial a la normativa aplicable al sector asegurador.

Información Básica de Protección de datos personales

MUTUALIDAD CAMINOS, como Responsable del Tratamiento tratará los datos personales que aporte para las finalidades de contratación del seguro, cobro de las primas, peritación de siniestros y pago de indemnizaciones. La base legal que legitima el tratamiento de sus datos es la ejecución del contrato de seguro en el que es parte o para la aplicación de medidas precontractuales. Le informamos que sus datos podrán ser comunicados o cedidos a las entidades aseguradoras, a administraciones públicas, a tomadores, a peritos, exclusivamente para realizar las finalidades anteriormente descritas.

Le informamos que sus datos no serán objeto de transferencias internacionales.

Podrá ejercer los derechos que le confiere la normativa sobre protección de datos conforme a lo establecidos en la Información Adicional de Protección de Datos disponible en la Política de Privacidad de nuestra página web: <http://www.mutualidadcaminos.es/politica-privacidad>.

INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO

INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ

De conformidad con lo establecido en la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa del indicador y alertas concernientes al producto de seguro de vida que ofrece MUTUALIDAD CAMINOS. Se trata de las representaciones gráficas relativas al riesgo del mismo, y a las posibles dificultades para solicitar rescate, establecidas conforme a la normativa vigente.

a) Definición de las garantías.

El Seguro de Vida Siempre cubre la contingencia de **Fallecimiento por cualquier causa** del Asegurado, excepto la muerte por suicidio durante el primer año de vigencia de la póliza.

El Tomador define libremente el importe del capital asegurado, teniendo en cuenta que:

- El capital asegurado máximo que se puede contratar es de 60.000 €.
- No es necesario realizar reconocimiento médico, siendo suficiente cumplimentar y firmar el Cuestionario médico incluido en la Solicitud de Seguro.

b) Periodo de vigencia del contrato.

El Contrato entrará en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre que haya sido firmado por las partes y el Tomador haya pagado el recibo de prima.

En caso de demora en el cumplimiento de estos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que la firma y el pago hayan tenido lugar.

El Contrato mantendrá su vigencia durante toda la vida del Asegurado, salvo denuncia del Contrato por parte del Tomador.

c) Condiciones para su contratación.

Podrán contratar este seguro voluntariamente, las personas entre 14 y 65 años de edad real inclusive.

d) Condiciones para su rescisión.

El seguro podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Por ejercicio del Tomador de su derecho de **resolución anticipada** que le reconoce el artículo 83.a) de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.
- En caso de **falta de pago** de una de las primas siguientes a la primera, la cobertura queda suspendida en un mes después de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el Contrato queda extinguido. Si el Contrato no hubiera sido resuelto o extinguido, conforme a lo anteriormente expuesto, la cobertura volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague la prima.
- Por **Fallecimiento**, lo cual dará lugar al pago por parte de la MUTUALIDAD de la prestación correspondiente poniendo fin al seguro.
- El Tomador podrá, transcurrido un año desde la entrada en vigor del seguro, solicitar **el rescate total** del mismo

e) Condiciones, plazos y vencimientos de las primas.

El Tomador del seguro, de acuerdo con la normativa vigente, está obligado al pago de las primas así como los tributos y recargos repercutibles legalmente. La primera prima será exigible en el momento de toma de efecto del contrato conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

Las primas se abonarán **trimestralmente**, concretamente en los meses de **enero, abril, julio y octubre**, por el importe que se indique en las Condiciones Particulares del Seguro. El **importe de las primas**, que será **constante durante toda la vigencia del contrato**, depende de la edad del asegurado y del capital asegurado en el momento de la contratación. Se entiende por edad la calculada como años completos del asegurado.

f) Primas relativas a la garantía

Las **primas trimestrales** para cada edad con impuesto sobre primas de seguro por cada 10.000 euros de capital asegurado quedan recogidas en la siguiente tabla (no incluidos impuestos por Consorcio de Compensación de Seguros):

INDICADOR DE RIESGO	
Indicador de riesgo	
1 / 6	
Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.	
Alertas de liquidez	
 El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implican una penalización que puede provocar pérdidas.	

Edad de Contratación	Cuota trimestrales	Edad de Contratación	Cuota trimestrales	Edad de Contratación	Cuota trimestrales	Edad de Contratación	Cuota trimestrales
31	42,45 €	40	51,80 €	49	65,20 €	58	85,20 €
32	43,34 €	41	53,05 €	50	67,03 €	59	88,05 €
33	44,26 €	42	54,36 €	51	68,93 €	60	91,07 €
34	45,22 €	43	55,73 €	52	70,93 €	61	94,26 €
35	46,22 €	44	57,15 €	53	73,02 €	62	97,65 €
36	47,25 €	45	58,63 €	54	75,22 €	63	101,26 €
37	48,32 €	46	60,17 €	55	77,52 €	64	105,09 €
38	49,43 €	47	61,78 €	56	79,95 €	65	109,18 €
39	50,59 €	48	63,45 €	57	82,51 €		

g) Rentabilidad esperada

De conformidad con el artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al Tomador, con carácter previo a su alta en MUTUALIDAD CAMINOS como mutualista y a la contratación del *SEGURO DE VIDA SIEMPRE*, de la rentabilidad esperada de la operación de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual que iguala el valor actual de las prestaciones esperadas que se pueden percibir por todos los conceptos y los pagos esperados de prima. La prestación incluye los flujos esperados correspondientes a la prestación de fallecimiento por cualquier causa, y la contraprestación incluye los flujos esperados correspondientes a las primas satisfechas a satisfacer la misma contingencia. El cálculo se efectúa conforme a la hipótesis de mantenimiento del contrato hasta el vencimiento.

La rentabilidad esperada constituye un elemento comparativo que sirve de referencia en la toma de decisiones de inversión en seguros de vida y, al incorporar en su cálculo el riesgo de fallecimiento asociado a cada edad, no resulta adecuada su aplicación en la comparación con otros activos distintos al seguro de vida sujetos a riesgos diferentes.

En el *SEGURO DE VIDA SIEMPRE*, la rentabilidad esperada se calcula, respecto de la cobertura de fallecimiento, para el periodo comprendido hasta la fecha del hecho causante de la cobertura de fallecimiento.

En el siguiente cuadro se informa de la rentabilidad esperada, en el caso que el Asegurado alcance su esperanza de vida, para un capital asegurado de 60.000 euros y sin tener en cuenta las participaciones en beneficios futuras que pudiera obtener:

EDAD DE CONTRATACIÓN	RENTABILIDAD ESPERADA (%)
30 años	0,27%
35 años	0,24%
40 años	0,22%
45 años	0,19%
50 años	0,15%
55 años	0,12%
60 años	0,08%
65 años	0,04%

h) Modalidad y plazo para el ejercicio del derecho unilateral de resolución

El tomador podrá ejercer su derecho unilateral de resolución anticipada por escrito, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la entrega del condicionado de la póliza, de conformidad con lo establecido en el Art. 83 a) de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por el tomador mediante comunicación dirigida a MUTUALIDAD CAMINOS a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado en el apartado anterior.

A partir de la fecha en que se expida la comunicación a que se refiere el párrafo anterior cesará la cobertura del riesgo por parte de MUTUALIDAD CAMINOS y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el seguro hubiere tenido vigencia. MUTUALIDAD CAMINOS dispondrá para ello de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.

i) Método de cálculo del Valor de Rescate Total

El Tomador podrá, transcurrido un año desde la entrada en vigor del seguro, solicitar el **rescate total** del mismo cuyo valor queda establecido como el **100% de las provisiones matemáticas calculadas conforme a sus condiciones de contratación al último día del trimestre anterior a la fecha de solicitud.**

j) Método de cálculo y de asignación de la Participación en Beneficios

La póliza tendrá derecho a participación en beneficios financieros obtenidos de las inversiones afectas a pólizas con participación en beneficios sobre la provisión matemática media anual. La participación en beneficios será igual a la diferencia entre el 90% de la rentabilidad obtenida y el tipo de interés técnico garantizado a la póliza. Esta participación en beneficios se aplicará anualmente a incrementar el capital garantizado inicial.

La rentabilidad se calculará considerando los resultados obtenidos en el ejercicio natural, netos de gastos y deterioros, excluyendo la revalorización neta positiva no realizada. Se aplicará a las pólizas tras la aprobación de cuentas por la Asamblea General.

k) Reducción de las primas periódicas

En el caso de que el Tomador decida dejar de pagar totalmente o reducir el importe de las primas periódicas futuras acordadas al inicio del contrato, se producirá la reducción del capital asegurado manteniéndose su vigencia pero con un importe garantizado inferior al inicialmente pactado. El nuevo capital asegurado reducido se recalculará según las condiciones de contratación iniciales de la póliza.

l) Anticipo del capital asegurado

No es aplicable el anticipo total o parcial del capital asegurado en este seguro.

m) Adelanto parcial del capital asegurado a los beneficiarios designados tras el fallecimiento

Al fallecimiento del asegurado, los beneficiarios vivos designados específicamente en el seguro, podrán solicitar un adelanto parcial del capital asegurado que les corresponda en el momento del fallecimiento del asegurado. El porcentaje de reparto del capital adelantado entre los beneficiarios vivos se realizará de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Particulares.

El importe máximo total a adelantar será de un máximo del 40% del capital asegurado. Solamente en el caso de que el asegurado en el momento de contratación fuese un colegiado del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el importe máximo total a adelantar será de un máximo del 75% del capital asegurado.

En caso de no existir designación expresa de beneficiarios en el condicionado particular, los beneficiarios serán aquellos que la normativa vigente o resolución judicial determinen en el momento del fallecimiento del asegurado.

n) Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable:

El régimen tributario aplicable a los seguros de vida se contiene, en términos generales y dependiendo de cada caso y circunstancias concurrentes, en los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre primas de seguro
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Impuesto sobre la Renta de no residentes
- Impuesto sobre Patrimonio
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Impuesto sobre Sociedades (cuando el tomador sea persona jurídica)

Las primas abonadas por los mutualistas NO podrán ser objeto de reducción en la base imponible del IRPF.

A los mutualistas que sean no residentes en España, les será de aplicación la normativa que regula el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, sus normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición.

Los mutualistas residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, les será de aplicación la legislación sobre imposición personal que corresponda en cada momento y territorio.

Las prestaciones derivadas del contrato de seguro podrán tributar, dependiendo de la contingencia producida y de los elementos personales del mismo, de la siguiente manera:

- Por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como rendimientos de capital mobiliario.
- Por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, como sucesión "mortis causa" o como donación "inter vivos".

Mediante la firma del presente documento el Tomador D./Dña., acredita haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro de Vida Siempre, información general previa referente a la legislación aplicable al citado seguro y a las instancias de reclamación utilizables en caso de litigio, así como toda la información particular previa que se debe facilitar antes de la celebración de un contrato de seguro de vida, según exige, respectivamente, en el artículo 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Lugar/Fecha :

/ /

Firma del Tomador